



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0191
RADICADO N° 2019-00208-00

Se resuelve sobre la solicitud de desistimiento del proceso RESITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, presentado por el abogado de la parte actora.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso:

"...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada..."

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades..., el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda."

En el presente caso, el abogado de la parte actora, envía memorial donde indican que renuncia a las pretensiones de la demanda y solicitan terminar el presente proceso por restablecimiento del plazo dado que el demandado se puso al día con las cuotas vencidas. No hay medidas que levantar. Se ordena el desglose del contrato de leasing.

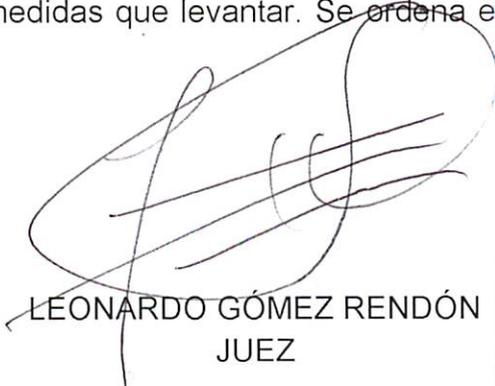
En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado el abogado de la parte actora dentro del proceso RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE incoado BBVA COLOMBIA S.A., en contra de JUAN CARLOS NOREÑA TORRES.

SEGUNDO: No hay medidas que levantar. Se ordena el desglose del contrato de leasing.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

Bap.